



RESOLUCIÓN N° 118.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.

Asunción, 05 de marzo de 2020.

VISTO: La Justificación Técnica N° 01/2020 elaborado por la Lic. Biól. Estela Gómez; El Memorándum DPA N° 048/2020 del 28 de enero de 2020 firmado por la Lic. Estela Gómez, Directora de la Dirección de Pesca y Acuicultura (DGPCB); el Memorándum DGPCB N° 0274/2020 del 19 de febrero de 2020 firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 073/2020 del 13 de febrero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Providencia del 21 de febrero de 2020 firmada por el Lic. Gustavo Ruíz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaria General, y; ----

CONSIDERANDO: Que, a través de las referidas presentaciones se remite el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los Requisitos y Procedimientos para el cobro en concepto de tasas por Licencia Comercial y/o Renovación del mismo para los Pescadores Comerciales solicitantes del subsidio durante la veda pesquera y se dejan sin efecto los artículos 3°, 4° y 5° de la resolución MADES N° 186/2019".-----

Que, la Justificación Técnica N° 01/2020 elaborado por la Lic. Biól. Estela Gómez expresa: ...«La Resolución N°186/19 "Por la cual, se establecen las reglas administrativas para la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos ícticos", en sus artículos 3° y 4° establece el periodo de cobro de tasas por Licencia Comercial y/o renovación del mismo y el periodo de inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores respectivamente. El artículo 5° del mismo cuerpo legal establece el periodo de tachas y reclamos del padrón de Pescadores Comerciales Asociados.»...«El Decreto N° 2864/19 de fecha xx de noviembre de 2019 Que modifica y amplía el Decreto N° 2319/2014 "Crease el Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional, dirigido a familiares en situación de pobreza o extrema pobreza durante la vigencia de la veda pesquera" en su Art. 3° menciona: Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 2319, del 1 de octubre de 2014, que queda redactado de la siguiente manera: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social MDS) la Lista de Pescadores Comerciales registrados, con noventa (90) días de anticipación del inicio de la veda pesquera.»...«Con la promulgación del mencionado Decreto se debe modificar los artículos 3°,4° y 5° de la Resolución 186/19, de manera a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 2864/19.»...«Por otro lado, es necesidad para la Dirección de Pesca y Acuicultura establecer los requisitos que requieren los pescadores comerciales asociados para inscribirse en el Registro Nacional de Pescadores.»...«Entre los requisitos que se incluyen son el arte de pesca y el lugar donde realiza la actividad pesquera. Asimismo, se establecen los requisitos para las comunidades indígenas que se dediquen a la pesca comercial.»...«La Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, tienen la necesidad de contar con instrumentos administrativos para el eficiente cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto Reglamentario.»-----

AO/MLB/NEK





RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.-----

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” en su Art. 14 inciso n) menciona: La SEAM adquiere el carácter de Autoridad de Aplicación de las siguientes Leyes N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”.-----

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” tiene como objeto regular la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado.-----

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Artículo 3° inc a) menciona la aplicabilidad de la Ley en: la captura, administración, transporte, procesamiento, comercialización, conservación, preservación y la repoblación de los recursos ícticos, a fin de impedir el ejercicio abusivo del derecho de pesca, en perjuicio de los recursos naturales y del ambiente.-----

Que, el Artículo 5° del mismo cuerpo legal menciona: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en el Artículos 3°, estarán sujetas a las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos.-----

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Art. 8° menciona: la Secretaría del Ambiente (SEAM), se constituyen en Autoridad de Aplicación de la Ley de Pesca y Acuicultura en los temas que conciernen en su ámbito de competencia y en su inc. d) menciona: otorgar licencias anuales.-----

Que, los Artículos 12 y 13 del mismo cuerpo legal menciona: La Secretaría del Ambiente (SEAM) organizará el Registro Nacional de Pescadores y el Registro Nacional de Pesca, respectivamente y en el Art. 14 reza “La vigencia de cada licencia, concesión y permiso estará sujeta al plazo que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación competente”.-----

Que, el Artículo 52 del Decreto reglamentario N° 6523/11 menciona: Todas las cuestiones que no se encuentran regladas en la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”. O en el presente Decreto, podrán ser objeto de reglamentación por medio de resoluciones emanadas por la Autoridad de Aplicación que corresponda.-----

Que, el Decreto N° 2864/19 Que modifica y amplía el Decreto N° 2319/2014 “Créase el Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional, dirigido a familiares en situación de pobreza o extrema pobreza durante la vigencia de la veda pesquera” en su Art. 3° menciona: Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 2319, del 1 de octubre de 2014, que queda redactado de la siguiente manera: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) la Lista de Pescadores Comerciales registrados, con noventa (90) días de anticipación del inicio de la veda pesquera.-----

Que, la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, tienen la necesidad de contar con instrumentos administrativos para el eficiente cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” y su Decreto Reglamentario.-----





RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.

Que, en un Taller realizado en fecha 27 de enero de 2020 con los Presidentes de los distintos Gremios y Asociaciones fue consensuada la fecha del período de cobro en concepto de tasas por Licencia Comercial y/o renovación.

Que, Dictamen A.J. N° 073/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa: "...con los argumentos expuestos no pone reparo para la firma de la presente Resolución..."

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

**CAPITULO I
DE LAS LICENCIAS**

Art. 1°.-ESTABLECER los requisitos y procedimientos para el cobro en concepto de tasas por Licencia comercial y/o renovación del mismo para los pescadores comerciales solicitantes del subsidio durante la veda pesquera y se dejan sin efecto los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución MADES N° 186/2019.

Art. 2°.-ESTABLECER que el período de cobro en concepto de tasas por Licencia Comercial y/o renovación del mismo, será desde el 2 de enero de cada año, hasta el 15 de junio de cada año para los pescadores comerciales solicitantes del subsidio durante la veda pesquera.

Art. 3°.-ESTABLECER que el periodo de inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores, será desde el 2 de enero de cada año, hasta el 15 de JUNIO de cada año para los pescadores comerciales solicitantes del subsidio.

AO/MLB/NEK





RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.-----

Art. 4°.-ESTABLECER que el periodo de tachas y reclamos del padrón de Pescadores Comerciales Asociados, será del 16 al 30 de JUNIO de cada año.-----

Art. 5°.-DISPONER que el reconocimiento de las asociaciones comerciales expedido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solo deberán ser presentadas por aquellas asociaciones que por primera vez se inscriben y/o cambian de autoridades.-----

Art. 6°.-ESTABLECER que todo pescador dedicado a la pesca comercial deberá indicar el arte de pesca utilizado y la ubicación en donde realiza la extracción del producto pesquero.-----

CAPITULO II
REQUISITOS

Art. 7°.-DISPONER que para la inscripción en el Registro Nacional de Pescadores y para la obtención de la Licencia comercial, los presidentes de las Asociaciones deberán presentar 1 original y 2 copias del listado (Anexo I) de su asociado acompañado de la fotocopia de la cédula de identidad de cada asociado.-----

Art. 8°.-ESTABLECER que deberán acompañar a más de lo establecido en el Artículo 7° las siguientes documentaciones para su inscripción:

Por primera vez

- a) Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Pescadores firmada por el solicitante.
- b) Solicitud de inscripción de Licencia comercial firmada por el solicitante.
- c) 2 Fotos tipo carnet.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad.

Renovación

- a) Solicitud de renovación de Licencia comercial firmada por el solicitante.
- b) Fotocopia de cédula de identidad.

Art. 9°.-DISPONER que para la inscripción en el Registro Nacional de Pescadores y para la obtención de la Licencia comercial, las comunidades indígenas deberán presentar los siguientes requisitos:

Por primera vez

- a) Reconocimiento del INDI de la existencia legal de la Comunidad Indígena.
- b) Listado de sus asociados (1 original y 2 copias).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad de cada uno de los solicitantes.
- d) Fotocopia del carnet de indígena.

Renovación

- a) Listado de sus asociados (1 original y 2 copias).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.





RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.

Art. 10°.-DISPONER que en el periodo establecido para tacha y reclamo los presidentes de las asociaciones comerciales deberán presentar en carácter obligatorio, la solicitud de verificación de Listado de pescadores en la Dirección de Pesca y Acuicultura, para la verificación en el listado de sus asociados (Anexo II).

Art. 11.-ESTABLECER que los Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

Art. 12.-DEJAR SIN EFECTO sin efecto los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 186/19 "Por la cual, se establecen las reglas administrativas para la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos ícticos"

Art. 13.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



María Laura Bobadilla
Secretaria General



Ariel Oviedo
Ministro



RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.

ANEXO I

Asunción, de de 20 .-

Señor

....., Ministro

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quien corresponda a fin de remitirle los datos de las siguientes personas, para su inscripción en el Registro Nacional de Pescadores pertenecientes a la

.....
La presente solicitud se realiza dentro del marco de la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	C. I. N°	Arte de Pesca	Canchada
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

Firma del Presidente:.....

Aclaración de Firma:.....

Cédula de Identidad N°:.....

AOMLB/NEK



María Laura Bobadilla
Secretaría General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN N° 118

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIA COMERCIAL Y/O RENOVACIÓN DEL MISMO PARA LOS PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 186/2019.

ANEXO II

VERIFICACIÓN DE PESCADORES EN EL PADRÓN GENERAL

Asunción, de de 20 .-

Señor
....., Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Presente

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a quien corresponda a fin de PRESENTAR EL LISTADO DE PESCADORES DE LA, conforme al Anexo I, A FIN DE QUE SEAN INCLUIDOS EN EL PADRÓN GENERAL A SER REMITIDOS AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Certifico: Que toda la información detallada en la solicitud y el listado presentado para la inscripción en el Registro nacional de Pescadores para el Listado a ser remitido al Ministerio de Desarrollo Social es considerada como una Declaración Jurada, asumiendo la total responsabilidad civil y penal, en caso de que se constaten alguna falsedad en los datos, deslindo toda responsabilidad a la Autoridad de Aplicación.

.....
Firma del solicitante, Representante legal o Apoderado

Aclaración de Firma:.....

He verificado y constatado que la lista de Pescadores presentados más arriba para la inclusión en el padrón general se encuentra correctamente de acuerdo a lo presentado.

Recibí conforme la impresión del padrón.

.....
Firma del solicitante, Representante legal o Apoderado

Aclaración de Firma:.....

AO MLB/NEK



[Handwritten signature]
María Laura Bobadilla
Secretaria General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible

